

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

## CONCEPTO

PARA: Honorable Concejal PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

DE: YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ  
Directora Técnica Dirección Jurídica

CONCEJO DE BOGOTA 10-08-2017 03:45:57  
Al Contestar Cite Este Nr.:2017IE11061 O 1 Fol:3 Anex:0  
Origen: Sd:293 - DIRECCION JURIDICA/HERRERA MARTINEZ LUZ  
DESTINO: 310 OFICINA 310/LOPEZ SIERRA PEDRO JULIAN  
ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO IE10927 DEL 08/08/2017

ASUNTO: Respuesta solicitud concepto Memorando IE10927 del 08-08-2017

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas para esta Dirección en el Acuerdo 492 de 2012, me permito emitir concepto respecto a la solicitud de la referencia, de la siguiente manera:

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA

Se pregunta por el inicio y terminación de la licencia de maternidad de la funcionaria SANDRA PATRICIA FORERO MORENO, quien desempeña el cargo de Asesor 105-06 en la Unidad de Apoyo Normativo del Concejal solicitante.

### 2. NORMATIVIDAD APLICABLE

#### 2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

A continuación se presentan los artículos pertinentes de la Carta Magna, que nos permitirán efectuar un análisis de la situación planteada:

- a. *Artículo 48: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social..." Subrayado fuera del texto*
- b. *Artículo 49: Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*



"EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA"



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

## 2.2 FUNDAMENTOS LEGALES

En desarrollo de los principios constitucionales, para el caso pertinente, se encuentra el siguiente fundamento:

Ley 1822 de enero 4 de 2017 "Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo..."

Artículo 1°. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

*"Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.*

*1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.*

(...)

*Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:*

- a) El estado de embarazo de la trabajadora;*
- b) La indicación del día probable del parto, y*
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.*

(...)

*6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:*

- a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.*

*b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o*



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.

*PARÁGRAFO 1o. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce en caso de que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo, es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma...” Subrayado fuera del texto.-*

Artículo 2°. El artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

*“Artículo 239. Prohibición de despido.*

- 1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.*
- 2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de los tres meses posteriores al parto...”*

Al reglamentar la disposición legal, se han señalado como requisitos mínimos para el reconocimiento de la licencia, haber cotizado sin interrupción al sistema general de salud - SGS durante todo el periodo de gestación, y estar al día en el pago de los aportes al momento de causarse el derecho a la licencia de maternidad, mínimo durante los últimos cuatro meses, porque la licencia de maternidad está a cargo de la EPS a la que cotiza la empleada, pero si por no cumplir con algún requisito esencial la EPS no la paga, esta tiene que asumirla el empleador.

### 2.3 FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS

En lo atinente a las normas internas del Concejo de Bogotá, se destaca la siguiente:

- a. Acuerdo 492 de 2012 "por el cual se modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá, D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta de personal...”

*Artículo 5°. UNIDADES DE APOYO NORMATIVO. Con el fin de adelantar con efectividad su responsabilidad misional de carácter normativo y de control político, cada uno de los Honorables Concejales, tendrá dentro del Concejo de Bogotá, D.C., bajo su dirección una Unidad de Apoyo Normativo (UAN) y estará conformada por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción (...)*



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

*Parágrafo. La Planta de personal de cada Unidad de Apoyo Normativo, será conformada por postulación que haga cada Concejal ante la Mesa Directiva de la Corporación, dentro de la denominación de cargos, códigos y grados salariales que le permite la tabla incorporada en el presente Acuerdo...” Subrayado fuera del texto*

### 3. CONSIDERACIONES

Conforme la regulación constitucional y legal, toda persona habitante de Colombia, tiene derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable, siendo la licencia de maternidad un beneficio legal reconocido a la mujer que ha dado a luz un hijo, consistente en dieciocho (18) semanas de descanso remunerado, según la Ley 1822 del 04 de enero de 2017, que modifica el artículo 236 del código sustantivo del trabajo; siempre que cumpla con los requisitos formales del SGS, para su reconocimiento.

De conformidad con el numeral 6º del artículo 1 de la Ley 1822 de 2017, el empleador tiene el deber legal de otorgar la licencia por lo menos una (1) semana antes de la fecha probable de parto, salvo prescripción médica en contrario y las restantes diecisiete (17) semanas se tomarán después del parto.

Adicionalmente, dentro del período de embarazo y/o dentro de los tres meses posteriores al parto, no puede retirarse del servicio a la funcionaria, por cuanto existe una presunción legal de despido por motivo de embarazo.

El Acuerdo 492 de 2012 asigna las funciones a las dependencias de la Corporación, particularmente el numeral IV del artículo 1º, dice que a la Dirección Jurídica le corresponde asesorar en la elaboración, interpretación y aplicación tanto de las normas como de los procedimientos y conceptuar sobre los asuntos jurídicos sometidos a su consideración, y el solicitante cita el caso específico de la funcionaria SANDRA PATRICIA FORERO MORENO. En consecuencia, se hace necesario revisar la correspondiente historia laboral, a cargo de la Dirección Administrativa del Concejo de Bogotá D.C., donde se encuentran los siguientes antecedentes:

1.- Memorando radicado 2016IE26 de fecha 04 de enero de 2016, expedido por el Director Administrativo del momento, doctor Cesar Augusto Meléndez Díaz, donde expresa: *“De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1104 del 30 de diciembre de 2015 “Por medio de la cual se asignan unos funcionarios en situación administrativa especial a unidades de apoyo normativo de Concejales”, me permito informarle que a partir de la fecha deberá desarrollar sus funciones en la oficina del (la) H.C. PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA, quien será su jefe inmediato...” Folio 148*

2.- Carta de fecha 15 de noviembre de 2016, dirigido por la señora Sandra Patricia Forero al Concejal Pedro Julián López Sierra y en el cual le informa que: *“...me encuentro en*



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

*estado de embarazo de alto riesgo. Para lo cual anexo la respectiva certificación expedida, el pasado 12 de noviembre de 2016 de la EPS Sanitas...” Folios 172 y 173.*

3.- En los mismos términos, mediante carta radicada No.2016IE17355 del 21 de noviembre de 2016, informó su estado de embarazo al señor Director Administrativo de ese momento, doctor Luis Alberto Donoso Rincón. Folio 174.

4.- Memorando expedido por la Directora Técnica Jurídica de la entidad, doctora Katty Novoa Cardozo, con No. 2017IE4196 del 16 de marzo de 2017, dirigido a la Directora Administrativa, donde se le informa que: *“...dentro del proceso de levantamiento de fuero sindical que cursa en contra de la funcionaria SANDRA PATRICIA FORERO MORENO, quien pertenece a la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal PEDRO JULIAN LÓPEZ, fue proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el día 13 de noviembre de 2016, fallo de segunda instancia, confirmando el de primera, el cual resolvió levantar el fuero sindical y autorizó a la Corporación para el despido de dicha funcionaria..., quedando en firme hasta el día 9 de febrero de 2017, a las 5:00 pm...No obstante lo anterior,...en la actualidad le asiste a dicha funcionaria, la protección legal de estabilidad laboral reforzada de mujer embarazada...”* Folio 185

5.- Carta radicada por la señora Sandra Patricia Forero Moreno, el 28 de junio de 2017, dirigida a la Dirección administrativa donde expresa: *“solicito me sea reconocida de conformidad con las leyes vigentes en la materia, la Licencia de maternidad. Por ello, adiciono con esta petición: ...Certificado de Nacido Vivo de mi hijo... incapacidad entregada por la Clínica Palermo”*, correspondiente a la prescripción No. 17031188 del 25 de junio de 2017, con fecha de inicio 25.06.2017 y fecha final 28.10.2017. Folios 201, 202 y subsiguientes.

En virtud de lo anterior, la funcionaria en cuestión al terminar el periodo constitucional 2012-2015, mantuvo su vinculación a la Corporación a partir del 1º de enero de 2016, por la circunstancia especial de fuero sindical, asignada a la UAN del Concejal LÓPEZ SIERRA, y previo proceso de levantamiento de fuero, el 9 de febrero de 2017 quedó en firme la decisión judicial que autorizó el retiro. No obstante, mediante carta del 18 de noviembre de 2016 la interesada había informado a su despacho y el 21 de noviembre al Director Administrativo, que se encontraba en estado de embarazo, adjuntando la respectiva prueba. Consecuentemente, el 28 de junio de 2017 solicitó el reconocimiento de licencia de maternidad, para lo cual allegó la prescripción de incapacidad médica con fecha de inicio: 25.06.2017 y fecha final 28.10.2017.

#### 4. CONCLUSIONES

El inicio y terminación de la licencia de maternidad de la funcionaria SANDRA PATRICIA FORERO MORENO, quien desempeña el cargo de Asesor 105-06 en la Unidad de Apoyo Normativo del Concejal PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA, de acuerdo con el respectivo



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”

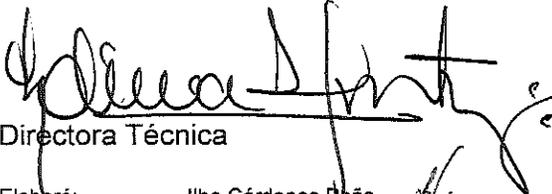


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

certificado de incapacidad médica que obra a folio 173 del expediente de su hoja de vida, inició el 25 de junio de 2017 y finaliza el 28 de octubre de 2017, el cual fue radicado por la interesada en la oficina de correspondencia de la Corporación.

En los anteriores términos se emite concepto, bajo el alcance previsto en el artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Cordial saludo,

  
 Directora Técnica  
 Elaboró: Ilba Cárdenas Peña  
 Revisó: Yoima Herrera Martínez



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”

